

REPÚBLICA DE PANAMÁ**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES**

RESOLUCIÓN No. 023-20
de 17 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se adopta la Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia establecidos en la Ley 41 del 24 de agosto del 2007 y en el Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009.”

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 41 del 24 de agosto del 2007, se crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y se dictan otras disposiciones;

Que en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 12 de la mencionada Ley 41, la empresa que obtenga una Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá contar con un número de empleados a tiempo completo y gastos operativos anuales de la empresa multinacional en la República de Panamá, adecuados a la naturaleza del negocio llevado a cabo por la empresa.

Que conforme dispone el numeral noveno del artículo 11 de la Ley 41 del 24 de agosto del 2007, corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales desarrollar los formularios, guías y/o instructivos que deben presentar y/o utilizar las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamentación.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, se reglamentó la Ley 41 de 24 de agosto de 2007.

Que el Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, establece como condición para que una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional se beneficie de la tarifa reducida del 5 % del impuesto sobre la renta contemplada en la Ley 41 de 2007, el cumplir con los Requerimientos de Sustancia.

Que para los efectos de lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, se hace necesario crear un documento que sirva a las Empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional como guía o instructivo para la aplicación de la reglamentación antes mencionada.

Que en mérito de las consideraciones expuestas y en atención a sus facultades legales, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales;

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar la Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia establecidos en la Ley 41 del 24 de agosto de 2007 y en el Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTE

Como parte de las políticas y compromisos que en materia fiscal ha adoptado la comunidad internacional, incluyendo a la República de Panamá, más de 135 jurisdicciones a nivel mundial se han integrado al Marco Inclusivo sobre la “Erosión de la Base Imponible y el Traslado de los Beneficios” (*BEPS* por sus siglas en inglés: “Base Erosion and Profit Shifting”), iniciativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), emprendida como instrumento para atender la evasión fiscal y para asegurar que, a nivel global, las utilidades derivadas de una actividad económica sean sujetas a la legislación fiscal de la jurisdicción donde realmente se hayan ejecutado las respectivas actividades.

Los estándares BEPS contemplan 15 recomendaciones o “Acciones”, entre ellas, la Acción 5, que recoge los estándares mínimos en el marco del Foro sobre Prácticas Fiscales Perniciosas (“FHTP” por sus siglas en inglés: “Forum of Harmfull Tax Practices”), para combatir las prácticas de competencia fiscal nociva o perniciosa a nivel internacional.

Un parámetro fundamental para que un régimen no sea considerado pernicioso o potencialmente pernicioso según los estándares del FHTP, es que las actividades “geográficamente móviles” sujetas al régimen deben cumplir con lo que se denominan “Requerimientos de Sustancia”, como condición para el acceso al incentivo fiscal que conceda la respectiva jurisdicción.

En términos generales, los Requerimientos de Sustancia pretenden asegurar que las actividades beneficiadas con incentivos fiscales al impuesto sobre la renta sean efectivamente ejecutadas en la jurisdicción que concede el incentivo. Para tal fin, se establecen mecanismos para asegurar que el beneficio fiscal se conceda en la medida en que se acredite que las “Actividades Principales” requeridas para la generación de los ingresos percibidos, se hayan realizado en la respectiva jurisdicción, en términos de una adecuada cantidad de empleados calificados a tiempo completo y de una adecuada cantidad de gastos operacionales, directamente relacionados a la Actividad Principal generadora de dichos ingresos.

El Decreto Ejecutivo No. 241 de 16 de septiembre 2020, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo del 2009, en adelante denominado el Reglamento de Actividad Sustancial, desarrolla los parámetros aplicables a las actividades ejecutadas bajo el régimen de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM), el cumplimiento de Requerimientos de Sustancia, además de establecer los procedimientos de supervisión, monitoreo y control que implementará la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales para verificar el cumplimiento de dichos requerimientos.

II. GENERALIDADES

La Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia que a continuación se desarrolla, es expedida con base en lo establecido en la Ley 41 de 2007 y en el Reglamento de Actividad Sustancial.

El presente documento pretende ofrecer a las Empresas que ejecutan la o las actividades principales previstas en la Ley 41 de 2007, información de referencia o de guía para la aplicación de los Requerimientos de Sustancia.

Los términos contenidos en esta Guía tienen el significado a ellos otorgados en la Ley 41 del 24 de agosto del 2007 y en el Reglamento de Actividad Sustancial.

Este documento está sujeto a continua revisión y actualización, a fin de cumplir con los propósitos para los que ha sido expedido.

La presente Guía y el Reglamento de Actividad Sustancial están disponibles en la página web de la Secretaría Técnica de la Comisión de Empresas Multinacionales, www.sem.gob.pa.

donde se publicarán además los formularios para la presentación de los reportes y declaraciones requeridos conforme al Reglamento de Actividad Sustancial.

III. CONTENIDO DE LA GUÍA

1. AUTORIDAD COMPETENTE

La autoridad competente para los fines del Reglamento de Actividad Sustancial es la Secretaría Técnica de la Comisión de Sedes de Empresas Multinacionales, entidad que tiene como parte de sus funciones la de supervisar, evaluar y determinar que las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional cumplen o no con los requerimientos de sustancia establecidos en la Ley 41 de 2007 y en el Reglamento de Actividad Sustancial.

2. REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Para gozar del beneficio de la tarifa reducida del 5 % del impuesto sobre la renta que concede la Ley 41 del 24 de agosto del 2007 por la ejecución de las actividades contempladas en el Artículo 4 de dicha ley, es preciso acreditar que las Actividades Principales desempeñadas para generar los ingresos beneficiados con el incentivo fiscal, han sido realizadas en la República de Panamá (Requerimientos de Sustancia), en términos de contar con una adecuada cantidad de empleados calificados a tiempo completo y con una adecuada cantidad de gastos operativos, directamente relacionados a la Actividad Principal.

El Reglamento de Actividad Sustancial define Actividad Principal o Actividades Principales como aquellas esenciales para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse a los beneficios fiscales provistos en la Ley 41 de 2007. Se refiere a las actividades directamente asociadas con la creación de valor, cuya ejecución se hace necesaria para la prestación del servicio u operación generadora de los ingresos, y que deben ser ejecutadas por la empresa en la República de Panamá.

3. ACTIVIDAD PRINCIPAL

3.1. Alcance de la Actividad Principal

Las Actividades Principales que puede realizar una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional se encuentran contempladas en el artículo 4 de la Ley 41 de 2007, pudiendo la empresa realizar una o varias de dichas actividades, y sin perjuicio de que las operaciones de una Empresa comprendan otra u otras actividades que efectivamente constituyan o hagan parte de su Actividad Principal, según así lo declare y detalle la Empresa en la respectiva Declaración Jurada a presentar conforme lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento de Actividad Sustancial.

La determinación de lo que ha de constituir la Actividad Principal puede variar de negocio a negocio, incluso puede variar de tiempo en tiempo en una misma operación, dependiendo de las particularidades y la complejidad de cada operación, así como de una diversidad de factores, como la tecnología, los recursos, los procesos internos y demás características propias de la particular estructura de cada operación.

La evaluación por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales para determinar el cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia comprenderá un análisis de la Actividad Principal de cada Empresa y que la misma sea ejecutada dentro de la República de Panamá.

4. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:

Es previsible que, para brindar los servicios de una Empresa, sea necesario ejecutar una diversidad de actividades u operaciones que conforman o son parte de la Actividad Principal,

y también realizar otras operaciones que se ejecuten en conexión con la Actividad Principal, pero que no son esenciales para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 21 de la Ley 41 de 2007.

Se reconoce que la naturaleza de los servicios o actividades que se contemplan bajo el régimen, incluyendo operaciones con incidencia global o internacional y operaciones de grupos empresariales, puede que haga necesaria la interconectividad, coordinación y ejecución de ciertas actividades a través de terceros.

En los casos en que las Empresas ejecuten operaciones a través de recursos de Proveedores (Tercerización), es importante distinguir entre aquellas actividades que constituyen o hacen parte de la Actividad Principal y aquellas que no lo son y que, para efectos del Reglamento de Actividad Sustancial y de esta Guía, se denominan Actividades Secundarias.

Lo anterior toma relevancia, dado que conforme lo indica la Ley 41 24 de agosto de 2007 y el Reglamento de Actividad Sustancial, la tercerización fuera de la República de Panamá de todo o parte de la Actividad Principal, conlleva el incumplimiento de los Requerimientos de Sustancia. A su vez, toda Actividad Secundaria puede ser tercerizada dentro o fuera de la República de Panamá, sin que ello afecte el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

Se considerarán como Actividad o Actividades Secundarias, aquellas que no son esenciales para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 21 de la Ley 41 de 2007.

En todo caso, para considerar como Actividad Secundaria una determinada actividad, deben atenderse a las particularidades de cada caso u operación y a la naturaleza de cada una de las actividades ejecutadas para generar los ingresos susceptibles de acogerse a los beneficios del régimen.

En ese sentido, se podrán considerar como Actividades Secundarias:

- Aquellas que, por sí solas, no sean esenciales o de importancia central para la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.
- Aquellas que se realizan de forma complementaria o auxiliar en conexión con la Actividad Principal, sin ser la actividad de importancia central o esencial, de manera que, realizadas por sí sola o sin conexión con la o las Actividades Principales, no producirían como efecto la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.
- Aquellas que se realizan de forma preparatoria en relación con la Actividad Principal, es decir, como preparación para realizar esta última, pero que no constituyen la o las actividades de importancia central o esencial, de manera que, realizadas por sí solas o sin conexión con la o las Actividades Principales, no producirían como efecto la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.

A manera de ejemplo y sin que implique limitación, a continuación, se indican algunos escenarios en los cuales se identifican actividades que pueden considerarse como Actividad Secundaria:

- Investigaciones preparatorias cuya ejecución se requiera realizar en determinado lugar o país, bien sea porque el cliente se encuentra en dicho lugar, o porque por su naturaleza, se necesita ejecutar dichas acciones en dicho lugar o país.
- Empresas dedicadas a la prestación del servicio de asistencia técnica a usuarios finales de un producto determinado (o marca) que se comercializa internacionalmente. Como parte del servicio, en el centro de servicios en Panamá se ofrece asistencia técnica al usuario, hasta la solución final de la situación. El servicio implica contar en Panamá con personal técnico para atender y procesar cada caso,

personal de supervisión, equipo gerencial, entre otros. La resolución final de ciertos casos puede involucrar visitas técnicas en sitio (coordinadas y monitoreadas globalmente en Panamá) con recursos tercerizados en el sitio donde esté el usuario final del producto (actividad secundaria o complementaria).

- Empresas que ofrecen servicios que comprenden la planificación estratégica de mercado para bienes que se comercializan internacionalmente. Para desarrollar esta tarea, se requiere contratar la recopilación de información en los diferentes países (actividad secundaria) y en base a la data capturada, definir en Panamá la estrategia global o regional de mercado.
- Empresa que prestan servicios logísticos a su Grupo Empresarial, y como parte de sus servicios, brindan la planificación de demanda de la carga que se almacena, maneja y distribuye desde Panamá hacia el exterior. Para realizar los análisis de la demanda en los mercados a los que se despacha la carga del cliente, la empresa terceriza la ejecución de estudios en los distintos mercados (actividad secundaria o complementaria) y la data recolectada se utiliza y procesa en Panamá, para arribar a un plan de compra y de abastecimiento de la carga.
- Actividades de soporte de operaciones, soporte técnico, gestión de planilla, servicios legales, así como servicios provistos por profesionales o especialistas, que se requieran según la necesidad comercial y las prácticas comunes de la industria; que no representen la actividad esencial o central para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.
- Ejecución a través de recursos de Proveedores de determinadas actividades, que por su naturaleza y según la necesidad comercial y/o las prácticas de negocios comunes, resulte necesario adquirir o realizar en determinado lugar o país. Por ejemplo, la contratación de bienes o servicios que solo puedan obtenerse en un lugar específico o la contratación de asesoría profesional experta o de servicios de especialistas en otras jurisdicciones; siempre que el bien o el servicio de que se trate no represente la actividad esencial para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.

Lo expuesto en los párrafos anteriores se establece a manera ilustrativa y no limitativa. Conforme la Secretaria Técnica de la Comisión de Licencia de Sede de Empresa Multinacional efectuó los procedimientos para el monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia, lo señalado en esta Sección podrá ser complementado, adicionado o modificado con base a la experiencia de los procesos de monitoreo y revisión.

5. PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Los ingresos que perciban las Empresas por la ejecución de actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia serán beneficiarios de la tarifa reducida del 5 % del impuesto sobre la renta contemplado en la Ley 41 del 24 de agosto del 2007, en un periodo fiscal, siempre que en el respectivo periodo fiscal se cumplan con los requerimientos de Actividad Sustancial siguientes:

1. Que se hayan ejecutado la Actividad Principal o las Actividades Principales en la República de Panamá.
2. Respecto de la Actividad Principal:
 - a. Se hayan mantenido una cantidad adecuada de empleados calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la Actividad Principal o las Actividades Principales.
 - b. Se hayan incurrido en un monto adecuado de gastos operacionales en Panamá, directamente relacionados con estas Actividades Principales.

La palabra “adecuada” o “adecuado” implica: Lo que resulte apto, apropiado y suficiente para la ejecución de la o las actividades principales, según las particularidades de cada empresa y la naturaleza del negocio.

En cada caso, lo que ha de considerarse como cantidad adecuada de empleados calificados y cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados con la ejecución de la Actividad Principal, dependerá de la situación particular de cada Empresa, de la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones o actividades y que exista una relación razonable entre la Actividad Principal con los empleados y los gastos operacionales relacionados a su ejecución.

Para estos efectos, se deben considerar diversos factores, tales como los procesos internos de cada Empresa, la tecnología y el tipo de recursos e insumos que utiliza y otros parámetros particulares de cada operación, que pueden incidir en la cantidad de empleados y de gastos operacionales necesarios para desarrollar la Actividad Principal.

Se considera aceptable y se prevé que las operaciones de una Empresa varíen naturalmente durante el periodo anual y entre cada año, dependiendo de múltiples factores internos y externos, por lo que es admisible que lo que ha de considerarse cantidad adecuada de empleados calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la Actividad Principal y/o la cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados a dicha actividad, no sea constante durante un periodo anual o entre varios periodos.

Las Empresas con Licencia Sedes de Empresas Multinacionales que realicen varias actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia deberán acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos, por cada una de las actividades sujetas a estos requerimientos.

5.1 Empleados en ejecución de la Actividad Principal

En cuanto a los empleados dedicados a la ejecución de la Actividad Principal, los Requerimientos de Sustancia se refieren de manera específica a aquellos empleados calificados, encargados a tiempo completo de ejecutar dicha actividad, quienes han de contar con las capacidades y competencias necesarias para su ejecución. Tales competencias y capacidades dependerán de la naturaleza y las particularidades de la Actividad Principal y atendiendo a ello, el personal debe tener la calificación apropiada, la experiencia y/o las habilidades necesarias, según el tipo de actividad que desarrolle la empresa.

Las regulaciones no establecen un mínimo de empleados a tiempo completo u otro personal para la ejecución de la Actividad Principal, ya que todo dependerá de la particular naturaleza de la operación de cada Empresa. En principio, lo determinante será que, cuantitativa y cualitativamente, el recurso humano pueda considerarse adecuado para el tipo de operación de que se trate.

En casos excepcionales es posible que, por la estructura o naturaleza de una operación, en la ejecución de las responsabilidades del personal directivo (o sus equivalentes) de una Empresa, dicho personal directivo realice ciertas tareas relacionadas a la o las Actividades Principales, lo cual reduce la necesidad de contratar un número mayor de empleados permanentes a tiempo completo.

5.2. Gastos Relacionados a la Actividad Principal

Los requerimientos de sustancia toman en cuenta específicamente aquellos gastos que estén relacionados directamente con la ejecución de la Actividad Principal, incurridos en Panamá. A manera de referencia, lo anterior comprende gastos en instalaciones físicas apropiadas para el tipo de operación, equipos, medios o bienes utilizados en la ejecución de la Actividad Principal. No se consideran gastos relacionados a la ejecución de la Actividad Principal, aquellos que no sean indispensables para desempeñar la misma.

Las regulaciones no establecen un mínimo de gastos operacionales a incurrir, pues ello dependerá de la particular naturaleza de la operación de cada Empresa y de su Actividad Principal.

6. TERCERIZACIÓN

6.1. Tercerización y Requerimientos de Sustancia

Para efectos del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia, la actividad principal o actividades principales podrán ser ejecutadas, en todo o en parte, a través de recursos provistos por Proveedores (tercerización), siempre y cuando la actividad objeto de tercerización sea ejecutada en la República de Panamá y que la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional cuente con los mecanismos para ejercer el control y la supervisión en Panamá de la actividad tercerizada. En este contexto, tercerización implica tercerizar, contratar o delegar en Proveedores.

Lo anterior comprende la tercerización de recurso humano (empleados) para la ejecución de todo o parte de la Actividad Principal, que se encuentre al servicio del Proveedor de que se trate, así como la tercerización de gastos operacionales directamente relacionados a la ejecución de la Actividad Principal. En estos casos, los empleados del Proveedor respectivo serán considerados para efectos de identificar los empleados encargados de ejecutar la Actividad Principal. En el mismo sentido, los recursos asignados por el Proveedor para la ejecución de la Actividad Principal serán tomados en cuenta al identificar los gastos operacionales directamente relacionados con la Actividad Principal.

La tercerización fuera de la República de Panamá de todo o parte de la Actividad Principal, conlleva el incumplimiento de los Requerimientos de Sustancia e implica que las rentas derivadas de estas actividades sujetas a dichos requerimientos sean gravables con el Impuesto Sobre la Renta según lo establecido en el Código Fiscal.

La ejecución de Actividades Secundarias a través de recursos de Proveedores (Tercerización) dentro o fuera de la República de Panamá, no afectará el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

6.2. Evaluación de Actividades según su Naturaleza

En el caso de que una Empresa requiera Tercerizar fuera de la jurisdicción panameña determinada actividad, podrá formalizar consulta por escrito ante la Secretaria Técnica de la Comisión de Licencia de Sede de Empresa Multinacional para confirmar si la actividad de que se trata es considerada como una Actividad Secundaria. Para ello, se deberá aportar toda la información relevante y de sustento que permita a la Secretaria Técnica de la Comisión de Licencia de Sede de Empresa Multinacional realizar un análisis y emitir un pronunciamiento en el sentido de validar si, bajo los parámetros de la regulación aplicable, la actividad objeto de tercerización de que se trate es considerada como Actividad Principal o Secundaria.

6.3. Recurso Tercerizados a Considerar

Solamente la porción o parte de los recursos del Proveedor que sean atribuibles a la generación de los ingresos de la Empresa será considerada para efectos de demostrar el cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia.

Los periodos laborales o tiempo incurrido por los empleados asignados por un Proveedor a la ejecución de la Actividad Principal de una Empresa no podrán ser considerados como periodos laborales incurridos en la realización de la Actividad Principal de otra Empresa que utilice al mismo Proveedor. Esto implica que el mismo empleado no puede brindar servicios al mismo tiempo a otras Empresas. A manera de referencia, en caso de que un empleado de determinado Proveedor dedique una hora del día a ejecutar la Actividad Principal de una

Empresa, el mismo empleado no pudo haber dedicado la misma hora para ejecutar la Actividad Principal de otra Empresa.

Las Empresas no deben valerse de la tercerización de recursos como un mecanismo para obviar o evadir el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

7. REGISTROS Y REPORTE

7.1. Registro y Reportes

Las Empresas que ejecutan la actividad principal o actividades principales previstas en el artículo 4 de la Ley 41 de 2007, deben mantener registros apropiados para demostrar el nivel adecuado de personal calificado a tiempo completo y de gastos operacionales directamente relacionados con su o sus Actividades Principales, en los términos indicados en el Reglamento de Actividad Sustancial

En caso de haberse tercerizado la ejecución de todo o parte de la Actividad Principal, la Empresa debe proveer a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales información y descripción completa de la actividad objeto de tercerización y de los recursos utilizados por el Proveedor respectivo.

La Empresa deberá mantener registros verificables que evidencien que cuenta e implementa procedimientos, medios o instrumentos eficientes y suficientes para mantener la debida supervisión y el control de las actividades tercerizadas. Lo anterior puede comprender el uso de hojas de registros de control de horas de servicios del personal de un Proveedor que ejerza funciones relacionadas a la ejecución de la Actividad Principal, que reflejen el tiempo dedicado por cada empleado de dicho Proveedor, así como otro tipo de instrumentos, reportes de servicios y registros.

Las Empresas deben mantener los registros, libros, y documentación relacionada al cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia y resguardar dicha documentación hasta por cinco (5) años.

7.2 Informe Anual

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del periodo fiscal de cada Empresa con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales, la Empresa debe presentar a la consideración de la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales un informe que será una declaración jurada en los términos y acompañando la información y documentación requerida en el artículo 21 del Reglamento de Actividad Sustancial, a efectos de que la entidad evalúe el cumplimiento con la Actividad Sustancial.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales proveerá los formularios y formatos para la presentación de la declaración jurada y los publicará en la página web de la entidad: www.sem.gob.pa.

Las Empresas cuyos Registros en la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales incluyan varias actividades Principales, deberán acreditar el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia, para cada una de las actividades realizadas y por ende, deberán presentar una Declaración jurada por cada una de las actividades que realice.

Además de la documentación e información contemplada en el artículo 21 Reglamento de Actividad Sustancial, de considerarlo conveniente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales podrá solicitar a las Empresas la información y/o documentos, adicionales, complementarios, supletorios o aclaratorios, o solicitar que se complete la información presentada, de haberse presentado de manera

incompleta. Lo anterior comprende, entre otros, requerir la presentación de reportes, libros, documentos y otros registros o de información almacenada electrónicamente. La información y documentación requerida deberá ser aportada en el término razonable que indique la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

8. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Para evaluar el cumplimiento de los requerimientos de Sustancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- La naturaleza particular de las operaciones de cada Empresa, las actividades de importancia central para la generación de los ingresos (Actividad Principal) y el lugar donde fueron ejecutadas.
- Si la Empresa cuenta en Panamá con recursos cónsonos con la operación, tales como instalaciones físicas, equipos, medios tecnológicos u otros medios y recursos apropiados para el tipo de operación.
- La Actividad Principal de cada Empresa dependerá de las particularidades de la operación, su tamaño, complejidad y de diversos factores, como la tecnología, los medios y recursos utilizados, los procesos internos y demás condiciones propias de la estructura operativa.
- La cantidad adecuada de empleados calificados y de gastos operacionales directamente relacionados con la Actividad Principal, deberá ser analizada en función de la situación particular de cada Empresa, considerando, la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, a fin de concluir si existe una relación razonable entre la Actividad Principal con los empleados y los gastos operacionales asignados a su ejecución.
En este sentido, se considerarán factores tales como los procesos internos de la Empresa, la tecnología y el tipo de recursos e insumos que utiliza y otros parámetros propios de cada operación, que puedan incidir en la determinación de lo que ha de considerarse una adecuada cantidad de empleados y de gastos operacionales.
- Dependiendo de múltiples factores (internos y externos), las operaciones de una Empresa son susceptibles a variar durante el curso de período anual y entre cada año, por lo que es aceptable que lo que ha de considerarse cantidad adecuada de empleados calificados a tiempo completo dedicados a la ejecución de la Actividad Principal y/o cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados a dicha actividad, no sea constante durante un periodo anual o entre varios periodos.
- Se tomará en consideración el uso de registros (registros de horas y otros) y demás evidencia o información para analizar si la Empresa mantuvo durante el periodo fiscal analizado una cantidad adecuada de empleados calificados a tiempo completo u otro personal con apropiadas calificaciones dedicados a la ejecución de la Actividad Principal.
- Es posible que, por la estructura o naturaleza de una operación, el personal directivo (o sus equivalentes) de la Empresa ejecute ciertas tareas relacionadas a la o las Actividades Principales, que hagan minimizar o eliminar la necesidad de contar con empleados permanentes a tiempo completo y/o de tercerizar recursos para ejecutar la Actividad Principal. En estos casos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales tomará en consideración la información que evidencie que el personal directivo u operativo (o sus equivalentes) han ejecutado las labores de que se trate y que han sido ejercidas en la República de Panamá.
- Se considerarán los recursos tercerizados para la generación de los ingresos derivados de la Actividad Principal atendiendo a los parámetros del Reglamento de Actividad Sustancial.

- Se considerará si la empresa ha tercerizado Actividades Secundarias fuera de la jurisdicción. En estos casos, a efectos de identificar la Actividad Secundaria, se podrá tomar en consideración que la cantidad de trabajadores y gastos operacionales dedicados a la ejecución de la Actividad Secundaria sean cónsonos con la naturaleza de dicha actividad, y que dichos trabajadores (sus tareas) y gastos no sean esenciales para la generación de los ingresos y la creación de valor.

9. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

Para efectos de la evaluación, supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales considerará factores o indicadores asociados a la operación particular de cada Empresa con base a los cuales, para cada caso, conducirá un Procedimiento de Revisión Básico o un Procedimiento de Revisión Ampliado.

En principio, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales conducirá el Procedimiento de Revisión Básico, en los casos de Empresas que ejecutan toda la Actividad Principal de manera directa, utilizando recursos y personal propios.

La supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia con base al Procedimientos de Revisión Básico, supone conducir inspecciones al menos una vez al año y la presentación de la declaración, documentación e información establecidos en el Reglamento de Actividad Sustancial.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales realizará el Procedimientos de Revisión Ampliado en los siguientes casos:

- a) La ejecución de todo o parte de Actividad Principal a través de empleados al servicio de Proveedores (tercerización).
- b) La ejecución mediante recursos de Proveedores (terceros) de todo o parte de los gastos operacionales directamente relacionados a la Actividad Principal (tercerización).
- c) Cuando la Empresa cuente con una cantidad de empleados o incurra en gastos de operación directamente relacionados con la o las Actividades Principales que, en términos generales, no se consideren cónsonos con operaciones similares, y que haya declarado y sustentado el uso de determinados medios o recursos (procesos, recursos tecnológicos u otros) propios de su particular operación, que generen eficiencias en términos de recurso humano y de gastos operacionales. En tal caso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales verificará en sitio la existencia, implementación y aplicación de los medios y recursos utilizados en la operación.
- d) La ejecución de Actividades Secundarias a través de recursos de Proveedores (Tercerización) fuera de la República de Panamá.
- e) En aquellos casos en que así lo considere la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresa Multinacionales.

Además de la presentación de la declaración, documentación e información establecidos en el artículo 21 Reglamento de Actividad Sustancial, la supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia en función del Procedimiento de revisión Ampliado, supone conducir inspecciones y auditorías de Fiscalización aleatorias, y de considerarlo pertinente la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, requerir la presentación de reportes, libros, documentos y otros registros o información adicionales a los requeridos en el Reglamento de Actividad Sustancial.

10. RESOLUCIÓN

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales emitirá resolución administrativa declarando si la Empresa cumplió o no con los Requerimientos de Sustancia durante el periodo fiscal analizado.

Las Empresas que en un periodo fiscal no cumplan con los requerimientos de sustancia estarán sujetas al impuesto sobre la renta en el periodo fiscal respectivo, conforme a las normas del Código Fiscal de la República de Panamá.

11. TRANSITORIEDAD

Las Empresas que ejecuten la o las actividades Principales previstas en la Ley 41 de 2007 y que se hayan inscrito en el Registro de Empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales antes del 17 de octubre de 2017, deberán someterse a la verificación institucional para corroborar el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia a partir del 1 de julio de 2021.

Las Empresas que ejecuten la o las actividades Principales previstas en la Ley 41 de 2007 y que se hayan inscrito en el Registro de Empresas con Licencia SEM a partir del 17 de octubre de 2017, están sujetas a la verificación institucional para corroborar el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia desde el periodo fiscal 2019.

A manera de ejemplo, una Empresa inscrita en el Registro de Empresas con Licencia SEM antes del 17 de octubre de 2017, cuyo periodo fiscal sea de enero a diciembre, deberá presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales su primer informe anual sobre el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia indicada en la Sección 6.2 de esta Guía, a más tardar el 30 de junio del año 2022, reportando en dicha primera declaración la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. La próxima declaración jurada sobre el cumplimiento de los requerimientos de sustancia y las sucesivas, se presentarán a más tardar el 30 de junio de cada año.

Las Empresas que se hayan inscrito en el Registro de Empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional a partir del 17 de octubre de 2017 tendrán hasta el 31 de diciembre de 2020 para presentar el reporte contemplado en el presente artículo, respecto del periodo fiscal 2019.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 41 del 24 de agosto de 2007 y Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TAYLIN CHEN DE RECUERO
SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS DE SEDES DE
EMPRESAS MULTINACIONALES

